



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: RUBEN DARIO CHAVARRIA POSADA
ACCIONADAS: INGEOLÍNEAS Y CÍA LTDA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO: 05001 31 03 002 2021-00222 00

REFERENCIA: REQUERIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

En el caso bajo estudio, el señor Rubén Darío Chavarría Posada, interpuso acción de tutela en contra de INGEOLÍNEAS Y CÍA LTDA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la cual fue resuelta por este Despacho mediante sentencia de fecha 01 de julio de 2021, en la que se ordenó a la accionada:

*"(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital y vida en condiciones dignas al señor **RUBEN DARÍO CHVARRÍA POSADA**, identificado con C.C. N° 1.037.448.120, conculcados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que, **si aún no lo ha hecho**, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda con el **RECONOCIMIENTO Y PAGO** de las incapacidades otorgadas por el médico tratante en las siguientes fechas: 1. N° 55559953 con fecha de registro el 31 de mayo de 2021, fecha de inicio el 06 de marzo de 2021 y fecha de finalización el 1° de abril de 2021. 2. N° 55559954 con fecha de registro el 31 de mayo de 2021, fecha de inicio el 02 de abril de 2021 y fecha de finalización el 1° de mayo de 2021. 3. N° 55559955 con fecha de registro el 31 de mayo de 2021, fecha de inicio el 02 de mayo de 2021 y fecha de finalización el 31 de mayo de 2021. TERCERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, mínimo vital, seguridad social e igualdad al señor **RUBEN DARÍO CHVARRÍA POSADA**, identificado con C.C. N° 1.037.448.120, conculcados por **INGEOLÍNEAS Y CÍA LTDA**. CUARTO: en consecuencia, **ORDENAR** a **INGEOLÍNEAS Y CÍA LTDA**, que si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a **REUBICAR** al señor RUBEN DARÍO CHVARRÍA POSADA en un cargo compatible con su salud, hasta que así lo indiquen los médicos tratantes o la autoridad médico laboral competente. Además, deberá ponerse al día en el pago de aportes a la seguridad social, y tendrá que pagarle las prestaciones sociales causadas y*

dejadas de percibir, de conformidad con la normatividad que rige la materia.” (...).

Pese a lo anterior, el accionante, solicitó apertura de incidente de desacato contra las entidades accionadas por incumplimiento del fallo, por medio electrónico el 16 de julio de los corrientes, utilizando para ello el correo institucional de esta dependencia, pues advierte que si bien el término otorgado a las entidades accionadas se encuentra vencido no han dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

En consecuencia, de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. **JAIME ALONSO AMAYA JARAMILLO** en calidad de Representante Legal de la sociedad **INGEOLÍNEAS Y CÍA LTDA**, al Dr. **MIGUEL ÁNGEL ROCHA** en calidad de Director de Procesos Judiciales, y a la Dra. **ANDREA MARCELA RINCÓN** en calidad de Directora de Prestaciones Económicas, ambos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con el fin de que informen de qué manera han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 01 de julio 2021, por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por el señor **RUBÉN DARÍO CHAVARRÍA POSADA**, identificado con C.C. N° 1.037.448.120, en contra de la sociedad INGEOLÍNEAS Y CÍA LTDA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. En el evento de que no hayan acatado lo ordenado, se les **CONMINA** para que de manera inmediata procedan en tal sentido.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE** y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u> 112 </u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u> 21 de julio de 2021 </u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
299b3d62a854462750e6aaa64dccf6010758eeb2953d98f95287b70d79a17577
Documento generado en 19/07/2021 02:05:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>